

ANTEPROYECTO

ORDENANZA ESPECIAL REGULADORA DEL MANEJO DE DESECHOS SOLIDOS PARA LA PROTECCION Y PRESERVACION DEL MEDIO AMBIENTE, EN EL MUNICIPIO DE SANTA TECLA DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

- I. Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 203 y 204 ordinal 5o. de la Constitución de la República, los Municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, y se regirán por un Código Municipal, que sentará los principios generales para su organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas. Los Municipios estarán obligados a colaborar con otras instituciones públicas en los planes de desarrollo nacional o regional. Decretar las ordenanzas y reglamentos locales.
- II. Que de conformidad a los artículos 30 numeral 4 y 31 numeral 6 del Código Municipal, son facultades del Concejo emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal; contribuir a la preservación de la salud y de los recursos naturales, fomento de la educación y la cultura, al mejoramiento económico-social y a la recreación de la comunidad.
- III. Que el artículo 126 del Código Municipal establece que las sanciones que imponga la administración municipal se entenderán sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar conforme a la ley.
- IV. Que la Ley de Medio Ambiente, en los artículos 42 y 43, establece que las municipalidades estarán obligadas a evitar las acciones deteriorantes del medio ambiente, a prevenir, controlar, vigilar y denunciar ante las autoridades competentes la contaminación que pueda perjudicar la salud, la calidad de vida de la población y los ecosistemas, especialmente las actividades que provoquen contaminación de la atmósfera, el agua, el suelo y el medio costero marino. Así mismo desarrollar programas para prevenir y controlar la contaminación y el cumplimiento de las normas de calidad.
- V. Que de conformidad a la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas, en el Título V, del Capítulo III, en los artículos 79, 80, 81, 83, 84, 85, 87 y 88; se establecen las Contravenciones Relativas al Medio Ambiente.

POR TANTO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, DECRETA la siguiente:
ORDENANZA ESPECIAL REGULADORA DEL MANEJO DE DESECHOS SOLIDOS PARA LA PROTECCION Y PRESERVACION DEL MEDIO AMBIENTE EN EL MUNICIPIO DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

TITULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES
CAPITULO I
OBJETO, FINALIDAD Y AMBITO DE APLICACION

Art. 1.- Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la relación entre la Municipalidad de Santa Tecla y los sujetos obligados en cuanto a la implementación de medidas de protección y preservación del Medio Ambiente.

Art. 2.- Finalidad.

Generar una cultura ciudadana que busque incrementar el respeto entre las personas y el medio ambiente, así como el cumplimiento de las Leyes ambientales y normas de convivencia, la resolución pacífica y alternativa de conflictos.

Art. 3.- Sujetos Obligados y Ámbito de Aplicación.

La presente Ordenanza se aplicará con igualdad a todas las personas naturales o jurídicas, y en los casos del cometimiento de contravenciones, se sancionará conforme al debido proceso y únicamente a todas aquellas personas naturales que hubiesen cumplido catorce años de edad en adelante, así como a las personas jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, siempre que la contravención hubiese sido cometida dentro de los límites territoriales del Municipio de Santa Tecla.

CAPITULO II
DE LAS DEFINICIONES BASICAS

Art. 4.-Definiciones

Para efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por:

- ANIMALES EXÓTICOS: Son todas aquellas especies no comunes, o que están en peligro de extinción y no se encuentran con facilidad.
- ANIMALES SILVESTRES: Son todas aquellas especies de la diversidad biológica que viven y se reproducen independientemente de la mano del hombre, sin domesticación o sin formar parte de una civilización.
- CONSERVACIÓN: Conjunto de actividades humanas para garantizar el uso sostenible del ambiente, incluyendo las medidas para la protección, el mantenimiento, la rehabilitación, la restauración, el manejo y el mejoramiento de los recursos naturales y ecosistema.
- CONTAMINACIÓN: La presencia o introducción al ambiente de elementos nocivos a la vida, la flora o la fauna o que degraden la calidad de la atmósfera, del agua, del suelo o de los bienes y recursos naturales en general.
- CONTAMINANTE: Toda materia, elemento, compuesto, sustancias, derivados químicos o biológicos, energía, radiación, vibración, ruido o una combinación de ellos en cualquiera de sus estados físicos que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier otro elemento del ambiente, altere o modifique su composición natural y degrade su calidad, poniendo en riesgo la salud de las personas y la preservación o conservación del ambiente.
- DAÑO AMBIENTAL: Toda pérdida, disminución, deterioro o perjuicio que se ocasione al ambiente o a uno o más de sus componentes, en contravención a las normas legales. El daño podrá ser grave cuando ponga en peligro la salud de grupos humanos, ecosistema o especies de flora y fauna e irreversible, cuando los efectos que produzca sean irreparables y definitivos.
- DESECHOS: Material o energía resultante de la ineficiencia de los procesos y actividades, que no tienen uso directo y es descartado permanentemente.
- DESECHOS PELIGROSOS: Cualquier material sin uso directo o descartado permanentemente que por su actividad química o por sus características corrosivas, reactivas, inflamables, tóxicas, explosivas, combustión espontánea, oxidante, infecciosas, bioacumulativas, ecotóxicas o radioactivas u otras características, que ocasionen peligro o ponen en riesgo la salud humana o el ambiente, ya sea por sí solo o al contacto con otro desecho.
- ECOSISTEMA: Es la unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de estos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados.

- EDUCACIÓN AMBIENTAL: Proceso de formación ambiental ciudadana, formal, no formal e informal, para la toma de conciencia y el desarrollo de valores, concepto y actitudes frente a la protección, conservación o restauración y el uso sostenible de los recursos naturales y el medio ambiente.
- GESTIÓN PÚBLICA AMBIENTAL: Todas las actividades o mandatos legales que realiza o ejecuta el Estado o las municipalidades en relación al medio ambiente con consecuencia o impacto en el mismo.
- IMPACTO AMBIENTAL: Cualquier alteración significativa, positiva o negativa de uno o más de los componentes del ambiente, provocadas por acción humana o fenómenos naturales en una área de influencia definida.
- MEDIO AMBIENTE: El sistema de elementos bióticos, abióticos, socioeconómicos, culturales y estéticos que interactúan entre sí, con los individuos y con la comunidad en la que viven, determinando su relación y sobrevivencia, en el tiempo y el espacio.
- RECURSOS NATURALES: Elementos naturales que el hombre puede aprovechar para satisfacer sus necesidades económicas, sociales y culturales.
- REPARACIÓN DE DAÑO: Reparar, resarcir, renovar, restaurar o volver a poner en el estado que antes tenía o indemnización en dinero, teniéndose en cuenta que una excluye a la otra y que cualquiera de estas pone remedio al daño y que debe ser idónea y guardar la relación directa y clara con los hechos.
- SUSTANCIAS PELIGROSAS: Todo material con características corrosivas, reactivas, radioactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o con actividad biológica.

CAPITULO III

DE LAS COMPETENCIAS

ART. 5.- AUTORIDADES COMPETENTES

Para los efectos de esta ordenanza son autoridades competentes para el conocimiento y aplicación de la presente ordenanza, las siguientes:

1. El Concejo Municipal de Santa Tecla
2. El Alcalde Municipal

3. El Delegado Contravencional
4. La Unidad Ambiental
5. Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla (en adelante CAMST)

Art. 6.- Concejo Municipal

Para efectos de la presente ordenanza, el Concejo Municipal tiene la facultad de:

- a) Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal.
- b) Conocer en apelación de las resoluciones pronunciadas por el Alcalde en revisión de los acuerdos propios.

Art. 7.- Alcalde

Para efectos de la presente ordenanza, el Alcalde se encargará de:

- a) Cumplir y hacer cumplir las ordenanzas, reglamentos y acuerdos emitidos por el Concejo.
- b) Celebrar convenios de cooperación con organizaciones gubernamentales, no gubernamentales y empresa privada.

Art. 8.- Delegado Contravencional

Para efectos de la presente ordenanza, son atribuciones del Delegado Contravencional:

- a) Recibir y resolver denuncias o avisos de los casos relacionados en esta ordenanza.
- b) Iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio.
- c) Indagar sobre hechos denunciados, solicitar informes, peritajes y cualquier otro tipo de diligencias.
- d) Coordinar el trabajo de utilidad pública o servicio comunitario para su realización.
- e) Imponer sanciones según lo regulado en la presente ordenanza.
- f) Todas las demás establecidas en la legislación aplicable.

Art. 9.- Unidad Ambiental

Para efectos de la presente ordenanza, son atribuciones de la Unidad Ambiental:

- a) Definir, organizar, fomentar y coordinar campañas, talleres, certámenes, festivales, capacitaciones y otras actividades con centros públicos y privados, personas naturales o jurídicas que tenga como objeto la protección del Medio Ambiente.
- b) Supervisar, coordinar y dar seguimiento a las políticas, planes, programas, proyectos y acciones ambientales.
- c) Velar por el cumplimiento de las normas ambientales establecidas por la Municipalidad.
- d) Todas las demás establecidas en la legislación aplicable.

Art. 10.- Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla (CAMST)

Para efectos de la presente ordenanza, el CAMST tiene facultades para:

- a) Intervenir en todo hecho que conlleve perjuicio hacia los bienes públicos.
- b) Realizar todo aquello que sea consecuencia de la etapa preparatoria del procedimiento administrativo sancionatorio, conforme a los términos referidos en esta ordenanza.
- c) Imponer la esquila que contenga el emplazamiento correspondiente, haciendo constar el cometimiento de la prohibición establecida en la presente ordenanza.
- d) Todas las demás establecidas en la legislación aplicable

**TITULO II
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES**

**CAPITULO I
DERECHOS**

Art. 11.- Toda persona dentro del Municipio, tiene derecho a disfrutar del Medio Ambiente, contribuyendo siempre a mantener su preservación, tomando en cuenta el equilibrio del ecosistema y los elementos del ambiente: El Hombre, La Fauna, La Flora y Recursos Hídricos.

Art. 12.- Toda persona Natural o Jurídica, interesada en el Medio Ambiente, podrá ofrecer a la Municipalidad, propuestas o planes de acción, con el objeto de fomentar e incrementar la conservación de la Fauna, Flora y Recursos Hídricos.

Art. 13.- Toda persona Natural o Jurídica interesada en el Ornato e Higiene, podrá presentar propuestas o planes de acción, con el objeto de realizar campañas de limpieza, consistentes en poda y chapoda de malezas en lugares públicos, recolección de basura, destrucción de recipientes que contengan aguas estancadas; tratamiento y disposición final de basura, entre otras.

CAPITULO II OBLIGACIONES

Art. 14.- Todo propietario de vivienda cuya casa se sitúe en la zona urbana o en cualquier lugar donde exista mayor foco poblacional, está obligado a barrer la acera y frente de la calle, colocando la basura en recipientes asignados o en bolsas plásticas para su fácil manejo al momento de recolección de basura por parte del Camión Recolector.

Art. 15.- La Municipalidad establecerá planes estratégicos especiales, con el objeto de fomentar e incrementar la conservación de la Fauna, Flora y Recursos Hídricos; así como campañas de limpieza para beneficio de los habitantes.

Art. 16.- La Municipalidad reforestará zonas verdes propiedad municipal, así como derechos de vía de la jurisdicción. En zonas verdes limítrofe con otras municipalidades, la obligación será distribuida en forma proporcional.

Art. 17.- La Municipalidad creará incentivos para personas naturales o jurídicas que se dediquen a la clasificación, comercialización y reciclaje de desechos sólidos, creando a través de la Unidad Ambiental un programa especial para ello.

Art. 18.- El Municipio promoverá conjuntamente con instituciones afines, campañas preventivas para evitar el desarrollo de enfermedades, realizando fumigaciones para la eliminación de zancudos, destrucción de larvas y vacunación para prevenir epidemias

CAPITULO III PROTECCIÓN DE RECURSOS NATURALES.

Art. 19.- Todo propietario, sea institución pública o entidad privada de zonas reforestadas, durante los primeros tres años después de reforestada la zona, dará el mantenimiento

necesario como limpia de maleza, aplicación de agua en verano y resiembra de especies de árboles que luego de ser reforestados se perdieron.

Art. 20.- La Municipalidad juntamente con otras Instituciones públicas y entidades privadas del Municipio de Santa Tecla, y principalmente con la Policía Nacional Civil y Fuerza Armada de la República de El Salvador destacados en el Municipio de Santa Tecla, velarán porque no se descarguen, viertan o abandonen desperdicios tóxicos que contaminen el medio ambiente, atentando contra la vida y la salud de los habitantes.

TITULO III
DESARROLLO Y CONTROL DEL ORNATO Y ASEO PÚBLICO.
CAPITULO UNICO

Art. 21.- El Municipio propiciará el desarrollo y control del ornato público, con el objeto de mantener la ciudad limpia, prevenir enfermedades, generando en el Municipio un medio ambiente agradable.

Art. 22.- El Municipio promoverá campañas de limpieza, la eliminación de depósitos que contengan aguas estancadas y la corta de malezas en lugares públicos, para lo cual involucrara a todas las Instituciones del municipio.

Art. 23.- El Municipio promoverá juntamente con otras Instituciones, el desarrollo de charlas educativas, relacionadas al ornato y aseo público y/o privado, concientizando sobre el daño que se causa al medio ambiente.

TITULO IV
PROHIBICIONES
CAPITULO UNICO

Art. 24.- SACAR BASURA EN DÍAS U HORARIOS NO AUTORIZADOS.

El que sacare basura en días y horarios no autorizados o no usare los recipientes o demás elementos dispuestos por la Municipalidad o un particular para depositar la basura, de acuerdo con los fines establecidos para cada uno de ellos, será sancionado.

Art. 25.- DESTAPAR O EXTRAER CONTENIDO DE BOLSAS Y RECIPIENTES DE DESECHOS SÓLIDOS.

El que destapare o extrajere, parcial o totalmente, el contenido de las bolsas y recipientes para los desechos sólidos de cualquier naturaleza, una vez colocados para su recolección, será sancionado.

Art. 26.- DIFICULTAR LA ACTIVIDAD DE BARRIDO Y RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS. El que dificulte de alguna manera, la actividad de barrido y recolección de los desechos sólidos, será sancionado.

Art. 27.- AUSENCIA DE BASUREROS DE PARTE DE LOS VENDEDORES AUTORIZADOS.

Los vendedores estacionarios previamente autorizados, están en la obligación de llevar, colocar o tener un basurero a la par de su puesto de venta y retirar los desechos que provengan de dicha venta al final del día. De lo contrario serán sancionados.

Art. 28.- FALTA DE LIMPIEZA E HIGIENE DE INMUEBLES.

El que permita en inmuebles la proliferación de maleza, basura, aguas estancadas, residuos, plagas, vectores o que denoten falta de limpieza e higiene que signifique riesgo o peligro para la salud o seguridad de la población, será sancionado.

Art. 29.- ARROJAR OBJETOS POR PEATONES O DESDE CUALQUIER CLASE DE VEHÍCULO AUTOMOTOR.

El que desde cualquier medio de transporte o peatón arroje en la vía pública, lugares públicos, en cajas recolectoras de aguas lluvias o en espacios privados, sustancias, desechos sólidos u objetos, será sancionado.

Art. 30.- CONTAMINACIÓN DE VEHÍCULO AUTOMOTOR.

El que realice contaminación con humo, ruido, sustancias tóxicas, con todos o algunos de éstos de manera simultánea, con vehículo automotor en zonas: habitacionales, causando molestias o problemas a la salud de las personas, se sancionará; pudiéndose incluso notificar de manera inmediata a la Delegación de Transito de la Policía Nacional a fin de que ésta emplace las esquelas por infracciones a la Ley de Tránsito y Seguridad Vial, si fuese necesario.

Art. 31.- DAÑO DE ZONAS VERDES, ORNATO, RECREACIÓN Y BIENES MUNICIPALES

El que dañe, altere, ensucie, manche, pinte o deteriore de cualquier forma bienes tales como zonas verdes, áreas de recreación, parques, aceras, y otras propiedades muebles o inmuebles municipales o cuya administración le corresponda al municipio, será sancionado; después de cometido el hecho deberá reparar el daño, el cual podrá realizarse de manera inmediata o veinticuatro horas después del cometimiento de la

prohibición, para lo cual deberá hacerse acompañar por parte del CAMST a fin de hacer constar mediante acta tal diligencia.

Art. 32.- DEJAR O BOTAR RIPIO EN LUGARES NO AUTORIZADOS

El que deje o bote ripio en lugares o espacios públicos no habilitados para tal efecto, será sancionado y deberá realizar la reparación del daño causado dentro de las siguientes veinticuatro horas después del emplazamiento de la esquila.

Art. 33.- QUEMA DE MATERIALES.

El que queme materiales en vías públicas, centros urbanos o lugares poblados, especialmente en los alrededores y cerca de centros educativos, centros de salud, zonas protegidas o del patrimonio histórico, será sancionado.

Art. 34.- ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTA DE ESTABLEMIENTOS

El que administre sin autorización establecimientos donde se clasifique, comercialice y reciclen residuos sólidos, será sancionado.

Art. 35.- CACERIA DE ANIMALES EXOTICOS O SILVESTRES

Se prohíben expresamente las acciones de cacería de animales exóticos o silvestres dentro del Municipio de Santa Tecla.

Art. 36.- BOTAR O LANZAR DESECHOS SOLIDOS, LIQUIDOS O DESPERDICIOS

Se sancionará con multa, al que bote o lance en la vía pública, aceras, cunetas, parques, plazas, zonas verdes, sistemas de recolección de aguas lluvias y sanitarias y otras estructuras de servicios públicos:

- a) desechos sólidos de cualquier tipo, llantas, electrodomésticos, enseres del hogar que ya no estén en buen estado, plásticos: bolsas, vasos, platos y cubiertos desechables, así como cualquier otro desecho sólido que no sea biodegradable.
- b) desechos bioinfecciosos, se denunciará el hecho ante la autoridad competente. sin perjuicio de las sanciones que deriven de la aplicación de la presente ordenanza.
- c) aceites, lubricantes u otros análogos provenientes de máquinas o vehículos automotores.

Art. 37.- DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES

El que descargue aguas residuales a quebradas, a cuerpos de agua receptores superficiales o bien en cajas receptoras de aguas lluvias en vía pública y sistema de alcantarillado en general, sin el tratamiento adecuado y autorizado por autoridad competente, o bien sin observar el cumplimiento de los valores permisibles establecidos en las normas técnicas. En este caso, además de la sanción que impusiere la Municipalidad, se dará aviso a las autoridades competentes a denunciar el daño causado.

Art. 38.- SUSTANCIAS NOCIVAS A LA SALUD Y AL MEDIO AMBIENTE

El que almacene sin la debida autorización, sustancias capaces de causar peligro en la salud y el medio ambiente, será sancionado y se denunciara ante la autoridad competente a fin de que se realice la investigación respectiva.

TITULO V

DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS

CAPITULO I

INFRACCIONES Y SANCIONES

CLASIFICACION DE LAS INFRACCIONES

Art. 39.- Las infracciones a la presente ordenanza, se clasifican en leves, graves y muy graves.

INFRACCIONES LEVES

Art. 40.- Las infracciones leves se sancionaran con multa de cincuenta dólares, su reincidencia será multada con cien dólares y su segunda reincidencia será multada como una infracción grave.

Se consideran infracciones leves las siguientes:

- a) Sacar basura en días u horario no autorizado.
- b) Destapar o extraer contenido de bolsas y recipientes de desechos sólidos
- c) Dificultar la actividad de barrido y recolección de desechos sólidos
- d) Ausencia de basureros de parte de los vendedores autorizados
- e) Falta de limpieza e higiene de inmuebles
- f) Arrojar objetos por peatones o desde cualquier clase de vehículo automotor.
- g) Contaminación de vehículo automotor

INFRACCIONES GRAVES

Art. 41.- Las infracciones graves se sancionaran con multa de un salario mínimo vigente "para el sector comercio", su reincidencia será multada con dos salarios mínimos vigentes, su segunda reincidencia será multada con tres salarios mínimos vigentes y así sucesivamente.

Se consideran infracciones graves las siguientes:

- a) Daño de zonas verdes, ornato, recreación y bienes municipales.
- b) Dejar o botar ripio en lugares no autorizados.
- c) Quema de materiales.
- d) Administración fraudulenta de establecimientos
- e) Cacería de animales exóticos o silvestres.

INFRACCIONES MUY GRAVES

Art. 42.- Las infracciones muy graves se sancionaran con multa de cuatro salarios mínimos vigentes para el sector comercio, su reincidencia se multara al doble, su segunda reincidencia será sancionada con multa del doble de la anterior y así sucesivamente.

Se consideran infracciones muy graves las siguientes:

- a) Botar o lanzar desechos sólidos, líquidos o desperdicios
- b) Descargar aguas residuales.
- c) Sustancias nocivas a la salud y al medio ambiente.

CAPITULO II

DEL PRODUCTO DE LAS SANCIONES

Art. 43.- El producto del pago de las sanciones ingresarán al fondo municipal.

Art. 44.- Las personas naturales que demuestren no estar en capacidad de pagar la multa a que se han hechos acreedores de conformidad con el art. 129 del Código Municipal, se les permutarán por la sanción de Servicio Comunitario o Trabajo de Utilidad Pública, de preferencia en el área ambiental, en una relación de dos horas de Servicio Comunitario

por cada once dólares cuarenta y dos centavos de dólar (\$11.42) de multa. Esta disposición no se aplicara a Personas Jurídicas.

El trabajo de utilidad pública o Servicio Comunitario deberá ordenarse de tal forma que no resulte infamante, respetando sus derechos humanos, ni perturbando su actividad laboral normal y adecuada a su capacidad física y psíquica.

Se entiende por trabajo de utilidad pública o servicio comunitario, toda acción que retribuye a la localidad el daño causado, tendrá por objeto la educación del sujeto que cometió la prohibición.

CAPITULO III

DEL PROCEDIMIENTO

Art. 45.- Cuando se tenga conocimiento de una infracción de oficio o mediante denuncia a la presente ordenanza, la autoridad competente deberá abrir expediente y ordenar inspección en el lugar de los hechos para recabar la información pertinente. Si producto de la inspección resultare que hay infracción a la ordenanza, se notificara y citara en legal forma al infractor, para que comparezca a la oficina dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación a manifestar su defensa.

Compareciendo o en su rebeldía, abrirá a prueba por el término de ocho días hábiles, dentro de los cuales deberá producirse las pruebas ofrecidas y confirmar las mencionadas en el informe o denuncia.

Concluido el término de prueba y recibidas las que hubieren ordenado o solicitado resolverá en forma razonada dentro de los tres días siguientes.

Si hubiere motivo para imponer la sanción de multa, se deberá precisar su cuantía y la forma de pago; y si fuere procedente, se consignará de forma precisa la compensación a realizar.

Las multas deberán ser pagadas dentro de los tres días siguientes a la notificación de la resolución que la impone, salvo el caso de interposición del recurso de apelación, en que la obligación de pago será dentro de los tres días siguientes a la resolución definitiva del Concejo sobre el recurso planteado.

La certificación de la resolución que impone la sanción de multa tiene fuerza ejecutiva.

Art. 46.- De las resoluciones del Delegado Contravencional se admitirá recurso de apelación, para el trámite y resolución del recurso se aplicará lo dispuesto en los artículos 107 y 108 de la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas.

**TITULO VI
DE LAS DISPOSICIONES FINALES
CAPITULO UNICO**

Art. 47.- Toda persona que pretenda iniciar cualquier actividad dentro de la Jurisdicción, con fines industriales o comerciales, presentará a la Unidad Ambiental la resolución emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Art. 48.- Todo animal silvestre o exótico decomisado será entregado al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Art. 49.- Carácter Especial

La presente Ordenanza es de carácter especial, por consiguiente, sus normas prevalecerán sobre cualquier otra Ordenanza del Municipio de Santa Tecla que la contraríe.

Art. 50.- Derogatorias

Derogase los artículos 51, 59, 60, 62, 63, 64, 65, 65, 67 y 68 de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla, Emitida según Decreto Municipal No 2, publicada en Diario Oficial No.135, Tomo 396, de fecha 20 de julio de 2012.

Art. 51.- La presente Ordenanza, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA-----
DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.